

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4743-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

PARA: Sra. Joselyn Lizeth Mayorga Salazar
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL MAYORGA SALAZAR JOSELYN LIZETH

ASUNTO: Ampliación de criterio jurídico al Proyecto de Ordenanza Referente a los Premios en Temas de Género y Juventud

De mi consideración:

Con relación al oficio Nro. GADDMQ-DC-MSJL-2023-0105-O de 19 de diciembre de 2023, mediante el cual, solicitó: *“Con el objeto de que se sirva en verificar si es jurídicamente viable que mediante una ordenanza metropolitana se fije un estímulo económico como beneficio de los premios, considerando que este recurso no está destinado al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación, y, por tanto, está prohibido crear una pre asignación por la Constitución de la República del Ecuador; y, por tanto la asignación de recursos para un estímulo económico dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de los proyectos propuestos por las entidades municipales correspondientes para cada ejercicio económico.”* Al respecto, en mi calidad de delegada del señor Procurador Metropolitano, según oficio Nro. 013/FAS, de 05 de diciembre de 2023, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesto:

1. Antecedentes

1.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4767-O de 17 de noviembre de 2023, desde Secretaría General del Consejo Metropolitano, se notificó a la Procuraduría Metropolitana la Resolución de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, de la sesión ordinaria No. 011, llevada a cabo el jueves 16 de noviembre de 2023: *“Solicitar a través de la Secretaría General del Concejo, que la Secretaría de Inclusión Social, la Dirección Metropolitana Financiera, Procuraduría Metropolitana remitan en el término máximo de ocho días, un informe técnico y jurídico respecto del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA SECCIÓN IV, CAPÍTULO III, TÍTULO VII, LIBRO II.3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE A LOS PREMIOS EN TEMAS DE GÉNERO Y JUVENTUD” y su viabilidad.”*

1.2. Con memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4523-M de 11 de diciembre de 2023, la Procuraduría Metropolitana envió el Criterio Jurídico y comentarios al texto del proyecto de ordenanza, en virtud de la solicitud de informe técnico y jurídico efectuada a través de Secretaría General por pedido de la Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, en razón de la resolución de la sesión ordinaria No. 011, llevada a cabo el jueves 16 de noviembre de 2023.

1.3. Del oficio Nro. GADDMQ-DC-MSJL-2023-0105-O de 19 de diciembre de 2023, se desprende: *“Con el objeto de que se sirva en verificar si es jurídicamente viable que mediante una ordenanza metropolitana se fije un estímulo económico como beneficio de los premios, considerando que este recurso no está destinado al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación, y, por tanto, está prohibido crear una pre asignación por la Constitución de la República del Ecuador; y, por tanto la asignación de recursos para un estímulo económico dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de los proyectos propuestos por las entidades municipales correspondientes para cada ejercicio económico.”*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4743-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

2. Competencia

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir el presente Pronunciamiento jurídico, de conformidad a la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano según oficio según oficio Nro. 013/FAS, de 05 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 número 1 del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023.

3. Normativa

Constitución de la República del Ecuador

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Código Orgánico de Organización Territorial

Art. 83.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado.

Al distrito metropolitano autónomo, le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado, constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía.

La sede del gobierno del distrito metropolitano autónomo será la cabecera cantonal, o aquella que prevea el estatuto de autonomía. En el caso de constituirse distritos metropolitanos, su territorio no dejará de ser parte del territorio de la provincia a la que pertenece.

Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

(...)

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4743-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde:

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)

Art. 166.- Financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Código Orgánico de Planificación Territorial y Finanzas Públicas

Art. 116.- Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

Código Municipal

Artículo 739.- Anualmente el Concejo Metropolitano de Quito, previo informe de las Comisiones Metropolitanas respectivas, otorgará premios de carácter honorífico, que podrán estar acompañados de un reconocimiento económico simbólico determinado por la Corporación Edilicia, cuyos montos serán determinados conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, previo informe del órgano rector competente en materia de las finanzas metropolitanas y de acuerdo al presupuesto anual de la Municipalidad, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que, durante el año precedente, se hubieren destacado por sus actividades en beneficio de la ciudad y del país.

En cualquier caso se presentará la hoja de vida del aspirante o la documentación a través de la cual se justifique otorgar el premio.

Los premios serán otorgados por el Concejo Metropolitano de Quito, a candidatos planteados por iniciativa de sus miembros, de su Comisión de Mesa o de personas naturales o jurídicas de fuera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Para que un premio pueda ser entregado se requerirá de por lo menos tres candidatos, caso contrario el premio será declarado desierto.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4743-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

4. Análisis

4.1. De conformidad a los principios y derechos constitucionales prescritos en los artículos 82, 83, 226, 227, 233 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la norma.

4.2. En ese sentido, la administración pública constituye un servicio a la colectividad como es el caso de las instituciones y dependencias este Distrito Metropolitano, los cuales, se rigen por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Los artículos 238 y 239 de la Constitución señalan que, los distritos metropolitanos gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, se regirán bajo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (COOTAD), permitiéndoles con esto disponer del presupuesto institucional asignado para cada año fiscal.

4.3. En ese sentido, de conformidad con los artículos 253, 254, 264 y 266 de la Constitución; 55, 84 y 85 del COOTAD, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, entre ellas está: *“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”*

4.4. En esta línea de ideas; y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 166 del COOTAD y 116 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, previo a la expedición de una norma que genere una obligación, financiada con recursos públicos se establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, y bajo ningún concepto se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. Es decir que, previo a la entrega de estímulos económicos como beneficio del otorgamiento de un premio, se deberá conocer la forma en que se van a financiar dichos valores, y contar con el informe técnico financiero que respalde la disponibilidad presupuestaria, al ser la entidad competente.

5. Pronunciamiento:

En consideración a los argumentos esgrimidos, esta Procuraduría se pronuncia respecto al requerimiento efectuado a través del oficio Nro. GADDMQ-DC-MSJL-2023-0105-O de 19 de diciembre de 2023:

5.1. La normativa vigente determina que previo a la emisión de nueva normativa, la cual contenga comprometimiento de recursos públicos, es necesario identificar y establecer la fuente de financiamiento.

5.2. En el caso materia de la consulta, no solo que es oportuno el establecer la fuente de financiamiento, sino que también se vuelve imperante el fijar la cuantía del premio y para ello se deberá contar con la motivación técnica y financiera que respalde el valor determinado.

5.3. Finalmente, es importante mencionar que previo al otorgamiento de reconocimientos económicos para los premios de género y juventud, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente de acuerdo a lo establecido en el 116 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4743-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2023

concordancia con el artículo 166 del COOTAD.

5.4. Esta Procuraduría Metropolitana no se pronuncia respecto de la conveniencia o no de los aspectos técnicos contenidos en el proyecto propuesto, por no ser de su competencia.

5.5. Lo expuesto en este documento es de carácter informativo, siendo responsabilidad de los órganos competentes, adoptar las decisiones que consideren oportunas, a fin de velar por el bienestar institucional y sus recursos; ejecutando no solo lo expresamente definido en las normas aplicables, sino también en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez
SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL -FUNCIONARIO DIRECTIVO 3
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Referencias:

- GADDMQ-DC-MSJL-2023-0105-O

Copia:

Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez

Funcionario Directivo 5

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Sr. Abg. Mauricio Cenen Gutierrez Naranjo

Servidor Municipal 7

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA GENERAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Liceth Estefanía Sánchez Rodríguez	ls	PM-ASE	2023-12-21	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-ASE	2023-12-22	

